

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 28 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á garantizar el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 594

Venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 16 litros.

En la Gaceta de Madrid núm. 48, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden del 10, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Lucas Garzón, Síndico Presidente del gremio de vinos del núm. 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial de esta Corte, en súplica de que se conceda á los agremiados la venta de alcohol desnaturalizado, en cantidad que no exceda de un hectólitro:

Resultando que funda la súplica en el hecho de que hace muchos años que vienen expidiendo hasta 16 litros de alcoholes, incluso los neutros y desnaturalizados, negándoles la facultad de vender estos últimos el Real decreto de 17 de Enero último, y autorizando para ello á industriales que tributan con menor cuota:

Resultando que pedido informe á la Dirección general de Aduanas, estima ésta que no puede ocasionar perjuicio á la renta del alcohol acceder á lo que solicita el reclamante:

Viso el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de este año:

Considerando que el epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, «Establecimientos para la venta por menor de vinos, aguardientes y licores», concretaba la industria á la venta de líquidos alcohólicos para la bebida, sin facultar para la venta de alcohol y aguardientes neutros, aun cuando abusivamente se vendieran estos géneros, ya que dicha venta estaba comprendida en epígrafe de clase superior:

Considerando que el aumento del 10 por 100 sobre el otro 10 por 100 que tenía asignado esta industria cuando se extendía á la venta hasta 16 litros de aguardiente, es debido á la ampliación de facultades concedidas á estos contribuyentes, pues el Real decreto que fija aquel aumento les autoriza para vender de 4 á 16 litros de alcohol neutro:

Considerando que el Real decreto de 17 de Enero tuvo por principal objeto regular la expedición y circulación de los aguardientes neutros y la defensa de la renta del alcohol, que no resultaría perjudicada, según informa la Dirección general de Aduanas, de accederse á lo solicitado:

Considerando que la venta por mayor de alcohol desnaturalizado está clasificada en la clase 6.ª, núm. 7, y la venta por menor en la clase 9.ª, núm. 4, no pudiendo comprenderse en esta clase de venta la de un hectólitro de líquido por ser evidente que para el consumo particular no se hacen pedidos de esta cantidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los industriales

comprendidos en la nota 1.ª del epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» están facultados para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 16 litros, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 595

Destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 48, perteneciente al día de ayer, se publica la Real orden del 13 del corriente, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta.

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectolitro:

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene tanto á la Administración como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas.

Considerando que esta disposición puede adoptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direc-

ción general, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destitución de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados que, por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias, para conocimiento general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento á lo mandado en la soberana disposición preinserta.

Córdoba 18 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 609

Don José Fernández de Henestrosa y Boza, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que ignorándose la actual residencia de los mozos alistados en esta población para el reemplazo del corriente año, Juan Gómez Torres, hijo de Francisco y Araceli; Felipe Bodalo Escoriza, de Juan y Ana; Gerónimo Prado Montes, de José y Luisa, y Rufo Infante Murillo, de José é Isabel, los cuales mozos nacieron en este término el año 1885, se citan por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; de lo contrario serán penados, según el capítulo 11 de la ley de reclutamiento.

Fuente Obejuna 16 de Febrero de 1905.—José F. de Henestrosa.—Por su mandato: El Secretario, Fernando González.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 567

Año de 1904.—Ampliación

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	22 402 08	16.194 15	»	6.207 93
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	103.907 94	100.659 06	»	3.248 88
4 Beneficencia	18.873 21	17.888 47	»	984 74
5 Instrucción pública	189 24	141 93	»	47 31
6 Corrección pública	56.632 44	6 663 97	»	49.968 47
7 Extraordinarios	63.107 41	9 093 03	»	54 014 38
8 Ampliación	»	109 363 62	109.363 62	»
9 Resultas	343.031 20	95 851 84	91 384 07	338 563 43
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.638.509 64	1.626 673 03	»	11.836 61
TOTALES DE INGRESOS.....	2 246.653 16	1.982 529 10	200.747 69	464 871 75
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	92.266	88.483 66	»	3.802 34
2 Policía de seguridad	87.408 15	81.094 58	»	8.313 57
3 Policía urbana y rural	304.705 50	293.567 73	»	11.137 77
4 Instrucción pública	66.895	63.650 06	»	3.244 94
5 Beneficencia	73 919 30	70.446 62	»	3.472 68
6 Obras públicas	52.950	46.013 63	»	6 936 37
7 Corrección pública	88.029 84	72.734 31	»	15 295 53
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	1 008 176 09	922.636 84	»	85.539 25
10 Obras de nueva construcción	63 659 30	37.372 50	»	26.316 80
11 Imprevistos	70.000	68.645 50	»	1.354 50
12 Ampliación	»	200.747 24	200.747 24	»
13 Resultas	957.031 74	12.307 25	»	944.724 49
TOTALES DE PAGOS	2.865 090 92	1.957.699 92	200.747 24	1.108.138 24
EXISTENCIA EN CAJA	»	24.829 18	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	»	1.982.529 10	»	»

Córdoba 31 de Enero de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, R. Conde.

CORDOBA

Núm. 610

Declarada desierta la subasta que se convocara para el 9 de Enero último, con objeto de contratar el arrendamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre expedición de licencias para instalación de cajones y vallas en la vía pública, apertura y reforma de huecos, incorporación de caños á las cloacas y limpia de pozos negros durante el quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de 1909, anunciase de nuevo por término de treinta días el remate de dicho servicio, cuyo acto habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, á las catorce horas del martes 22 de Marzo próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de 5.804'50 pesetas á que asciende el producto obtenido por esos arbitrios en el año de 1903.

Para interesarse en esta subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de 290'22 pesetas en concepto de depósito provisional que se convertirá por el rematante en fianza de

finitiva, elevándola á la de 870'77 pesetas, luego que se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones inherente á relacionado servicio, contra el que no se ha producido reclamación durante el plazo porque ha estado expuesto al público, queda de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha puede examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellos en papel de la clase undécima con arreglo al siguiente

Modelo

«Don F. de T., vecino de....., como acredita con la cédula personal de..... clase, número....., que acompaña, enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre expedición de licencias para ocupación de la vía pública con cajo-

nes y vallas, apertura y reforma de huecos, incorporación de caños de desagüe á las cloacas y limpia de pozos negros durante el quinquenio comprendido desde el año que transcurre á fin del de 1909, se obliga y comprometo á realizar dicho servicio con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de..... pesetas anuales, (aquí la proposición) admitiendo ó mejorando el tipo.»

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada por el señor Regidor Letrado don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante, y que perderán el 50 por 100 de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al modelo prein-

serto ú ofrezcan tomar á su cargo el servicio de que se trata en menor cantidad que la del tipo que se señala.
Córdoba 18 de Febrero de 1905.—
R. Conde.

IZNAJAR

Núm. 607

Don José Rosales Mellado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, para que fueron citados oportunamente los mozos alistados en el año actual, nacidos en la misma, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la ley, y que se expresan á continuación, por el presente se les cita de nuevo para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, y hora de las ocho de su mañana, en estas Casas Consistoriales, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, incurriendo en las penas que la ley determina.

Mozos que se citan

Juan Félix Soldado Gámez, hijo de Juan y Ana.
Diego Roperero Hinojosa, de Diego y Antonia.
Domingo Lobato Cobo, de Gregorio y Rosalía.
Antonio Serrano Cabrera, de Miguel y Gregoria.
José Núñez Luque, de Pedro y Antonia.
Antonio Granados Blancas, de Francisco é Isabel.
Cristóbal López Granados, de Antonio y Juliana.
Miguel Fernández Ruiz, de José y María.
Antonio Ruiz Cobo, natural de María Ruiz Cobo.
José Sánchez Jiménez, de Juan y Juana.
José Arroyo Cobo, de Antonio y Dolores.
Manuel Mázuelas Escamilla, de Manuel y Antonia.
Francisco Lobato Ayora, de Gregorio y Bárbara.
Cristóbal Sevilla Ayora, de Cristóbal y Antonia.
Cristóbal García Heredia, natural de María García Heredia.
José López Arjona, de Pedro y Ana.
Juan Sillero Comino, de Miguel y Ana.
Anselmo Granados Campillos, de Mariano y Antonia.
Antonio Ruiz Pavón, de Pablo y María.
José González Molero, de Gregorio y Francisca.
Cristóbal de la Purificación Escobar, natural de Juana.
Cristóbal Roperero Aguilera, de Juan y Aurora.
Basilio Gámez Cobo, natural de Francisca Gámez.
José González López, de Francisco y María.
Francisco Cáliz Caballero, de Antonio y María.

Francisco Muñoz Aguilar, de Clemente y María.

Felipe Espinar-Expósito, de Felipe y Antonia.

Juan Pozo Lara, de José y Josefa.

Iznájar 16 de Febrero de 1905.—
José Rosales.—P. S. M.: El Secretario interino, Cristóbal Ordóñez.

DOÑA MENCIA

Núm. 611

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, celebró el sorteo de los contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal en el presente año; cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Primera sección

D. Rafael Sotomayor Vargas
José Priego Moreno (mayor)

Segunda sección

D. José Moreno Aceituno
Francisco Contreras Gan
Felipe Jiménez Urbano

Tercera sección

D. Francisco Cantero Aceituno
Isidoro Cubero Navas
Vicente Gómez Amo
Pedro Quintán Jiménez Jiménez

Cuarta sección

D. Francisco Barea Molina
José Jiménez Cubero
Calixto Navas López
Lo que se hace público á los efectos del art. 68 de la vigente ley Municipal.
Doña Mencía 13 de Febrero de 1905.—
Angel Vergara.

MONTEMAYOR

Núm. 612

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término, en el presente año, designados por sorteo en sesión pública extraordinaria celebrada en el día de ayer, son los que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Francisco Zafra Santamaría
Salvador Carmona Serrano

Segunda sección

D. Fernando Moreno Mata
Juan Lucena Moreno
José Gómez Alférez Gómez

Tercera sección

D. José Moreno Aguilar
Juan Rufián Luque
Francisco Alférez Carmona

Cuarta sección

D. Francisco Gómez Santamaría
Miguel Recio Ayala
Mariano Llamas Montilla
Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 68 de la ley municipal, se fija el presente en Montemayor á 16 de Febrero de 1905.—José María Galán.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

GUADALCAZAR

Núm. 613

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á los preceptos de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al sorteo de los vocales que con esta Corporación han de constituir la Asamblea municipal en la anualidad que rije, en la única sección de que se compone esta villa, habiendo sido designados los individuos siguientes:

Primera categoría

D. Juan Serrano López
Antonio Muñoz Toscano

Segunda categoría

D. Miguel Moreno Diaz
José Alonso Panadero

Tercera categoría

D. José Reyes Torrico
Antonio Alcántara Sánchez
Mariano Alonso Pozo

Lo que se publica para que en el término de ocho días aleguen las reclamaciones que crean oportunas, según el art. 68 de la ley.

Guadalcazar 31 de Enero de 1905.—
Fernando López.—El Secretario,
Carlos Pérez Guerrero.

LA RAMBLA

Núm. 614

Don Angel Córdoba Acide, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de Enero último, acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes que han de sortearse para formar la Junta municipal que ha de actuar durante el año de 1905, en la siguiente forma:

Primera sección

Comprende las calles Calvo de León, Castillo, Consolación, Convento, Empedrada, Estrella, Fernán-Gómez, Guevara, Meloneros, Montilla, Pedro Crespo, Rabadanes, Trinidad, Valenzuela, Abades y Marqués de Viana.

Segunda sección

Aguilar, Cazorla, Carreteros, Cruces, Gonzalo Martín, Prietos y Romperribetes.

Tercera sección

Espíritu Santo, Monjas, Murcia, Lucena, Olivar Ajaco, y Marcos González.

Cuarta sección

Barriollano, Cirinos, Concepción, Galán, Labradores, Mesones, Miraflores, Puerta, Pedro Ruiz Rejanas y Santaella.

Quinta sección

Ancha, Bachiller, Cuadra, Cadenas, Montiel Nueva, Palo, Plaza y Silera.

Lo que en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 67 de la ley municipal se publica por medio del presente.

La Rambla 16 de Febrero de 1905.—
Angel Córdoba.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 587

Transcurrido con exceso el plazo de quince días porque se anunció al

público la aparición de una marrana en la dehesa de Dos Hermanas, de este término, cuyas señas se detallaron en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2, correspondiente al día 3 del pasado mes de Enero, y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando su propiedad, se anuncia al público la enagenación de dicho semoviente en pública subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 28 del actual, bajo el tipo de 25 pesetas en que ha sido tasada, y con sujeción á las condiciones que quedan de manifiesto en el expediente respectivo, el cual obra en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 16 de Febrero de 1905.—Rafael Molina.

ALMEDINILLA

Núm. 615

Don Pedro García Serrano, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, para el año actual de 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde hoy, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la expresada Junta el día 25 del presente mes, á las doce, en el local de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, puesto que una vez que transcurra dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Almedinilla 16 de Febrero de 1905.—
Pedro García.

GUIJO

Núm. 616

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de la misma, correspondientes al año 1902, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Guijo 15 de Febrero de 1905.—
Nereo Valverde.

Núm. 616

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del presente mes, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores del corriente año, por no haberse presentado reclamación alguna durante el tiempo que han permanecido expuestas al público.

Guijo 15 de Febrero de 1905.—
Nereo Valverde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 568

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el mes de Febrero del pasado año, número de estancias y precio de cada una de ellas.

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios víveres.....	7.960 39	9.336 98
Medicinas, deducidas 123'06 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, almendras, bizcochos, leche, café y thé.....	1.376 59	
Son baja:		
Por 899 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por veinte Hermanas de la Caridad y los once dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.048 50
<i>Total á distribuir.....</i>		8.288 48
Y habiéndose causado 7.260 estancias, resulta la de cada acogido á 1 peseta y 141 milésima.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios víveres.....	3.134 03	3.600 06
Medicinas, deducidas 52'62 pesetas, importe de las suministradas al Hospicio, y azúcar, almendras, bizcochos, leche, café, thé y chocolate.....	466 03	
Son baja:		
Por 406 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por ocho Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		609
<i>Total á distribuir.....</i>		2.991 06
Y habiéndose causado 3.443 estancias, resultan las de los acogidos á 868 milésimas de peseta.		
CASA SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....		6.734 65
Son baja:		
Por 638 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por dieciséis Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		957
<i>Total á distribuir.....</i>		5.777 65
Y habiéndose causado 10.319 estancias, resultan las de los acogidos á 559 milésimas de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....		4.717 55
Son baja:		
Por 1.682 estancias causadas por doce Hermanas de la Caridad y cuarenta y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		2.523
<i>Total á distribuir.....</i>		2.194 55
Y habiéndose causado 4.532 estancias, resulta las de los acogidos á 484 milésimas de peseta.		

Córdoba 10 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 581

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y res-

cate de los efectos que al final se reseñarán, los cuales le fueron robados en la noche del veinte y nueve al treinta de Enero último á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante de la máquina elevadora de aguas situada en las márgenes del río Guadiato, término de Be'mez, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su

legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Fuente Obejuna á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Efectos robados

Una correa de diez y siete metros de larga por unos diez y seis centímetros de ancha, siendo doble y cosida con correas.

Un manómetro de diez atmósferas y los dos rubientes de bronce con dos machos, uno de prueba y otro de paso de vapor, llevando el de la parte inferior un tubo de cobre de diez centímetros de largo por ocho milímetros de luz.

ALBUÑOL

Núm. 582

Don Ramón Esteva y Redíguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de las provincias de Málaga, Córdoba y Jaén, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de un joven desconocido, como de veinte y cuatro años de edad, estatura alta, bien constituido, color moreno, afeitado, pelo negro, con tufo, que en la tarde del día quince de Febrero último vestía americana, pantalón y chaleco de lana clara, babuchas blancas con pespunte por medio, sombrero de fieltro negro y forma sevillano, faja negra, encima de ésta un bolso encarnado, que al hablar dirige la vista al suelo haciendo guiños, cuyo sujeto es presunto autor del asesinato y robo perpetrado en la persona de Antonio Juárez García, vecino de Sorvilán, en término del mismo, en la tarde de expresado día quince de Febrero; procediendo así bien á la ocupación del metálico que se encuentre en su poder, como igualmente de un mulo, alzada regular, pelo castaño claro, cabeza canosa, de unos catorce á diez y seis años, que con la carga se llevó mencionado sujeto, de la pertenencia de referido Antonio Juárez García.

Dado en Albuñol á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Ramón Esteva.—El Escribano, Ignacio Oviedo.

LLERENA

Núm. 588

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que suscribe, por abusos que se dicen cometidos en la prisión preventiva de este partido, se ha dictado providencia acordando se cite de comparecencia ante este Juzgado, por medio de la presente, al testigo José Manzano León, vecino de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que verifique su comparecencia en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para recibirle la declaración que viene acordada en dicha causa, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga cumplido efecto

lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Llerena á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis Fernández.

C A B R A

Núm. 591

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del nueve de los corrientes penetraron en los corrales de la casa que habita en la calle Bendición, de la villa de Doña Mencía, al vecino de la misma Cecilio Polo Gama, escalando las bardillas que dán al campo y sustrayendo de dichos corrales seis gallinas, dos negras y cuatro blancas, y un gallo también negro, y un lechón, dejando herido de una puñalada á otro lechón, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que les resulten en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de los animales robados y á la averiguación del autor ó autores del hecho, poniéndoles, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Elecciones provinciales

En la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

- Actas de votación.
- Copias de actas de idem.
- Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios de nombramientos de Interventores.
- Oficios remitiendo copias de actas.
- Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Sobres remitiendo copias de actas.
- Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.
- Propuestas por secciones para la designación de Interventores.
- Propuestas por distritos para la designación de Interventores.
- Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.
- Certificados de electores fallecidos.
- También se hallan de venta los impresos de

QUINTAS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA